

**RESOLUCION No.**

( 1066 - - )

*“Por medio de la cual se adopta el pliego de solicitudes unificado de los empleados públicos de la Unidad de Salud Ibagué USI – ESE, suscrito con las organizaciones sindicales Sindess Tolima, Sindess Municipal Ibagué, Sintrasaluds Nacional, Sintrasaluapens Nacional, Anthoc Municipal Ibagué, Asousi y Sintrasanfrancisco”*

**LA SUSCRITA GERENTE**

En uso de sus facultades legales, y en especial, en lo establecido en el Decreto 2400 de 1968,

**CONSIDERANDO**

Que las organizaciones sindicales **SINDESS TOLIMA, SINDESS MUNICIPAL IBAGUÉ, SINTRASALUDS NACIONAL, SINTRASALUAPENS NACIONAL, ANTHOC MUNICIPAL IBAGUÉ, ASOUSI, SINTRASANFRANCISCO** presentaron pliego de peticiones, en concordancia con el Decreto 160 de 2014.

Que en el mes de marzo de 2024, días 06 y 23, se realizaron las dos primeras mesas de negociación con la gerencia de la época, las cuales fueron suspendidas de mutuo acuerdo entre las partes.

Que la suscrita gerente fue nombrada el pasado 03 de mayo de 2024 a través del Decreto 0345 de 2024.

Que dentro de las revisiones efectuadas, se constató que la negociación del pliego de peticiones presentado en la vigencia 2023 no se había llevado a cabo por razones ajenas a las organizaciones sindicales.

Que el 30 de julio de 2024 se llevó a cabo la mesa de reinstalación de la negociación del referido pliego, en presencia de la gerencia de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., sus negociadores y los negociadores de las organizaciones sindicales firmantes.

Que el 27 de agosto de 2024 se acordó la ampliación de los términos, conforme el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 160 de 2014.

Que el 24 de septiembre de 2024 finalizó la negociación, tras haber analizado y discutido la totalidad del pliego de peticiones presentado.

Que el 30 de septiembre de 2024 el referido pliego fue debidamente firmado por las partes intervinientes.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar el pliego de solicitudes unificado de los empleados públicos de la Unidad de Salud Ibagué USI – ESE, suscrito con las organizaciones sindicales Sindess Tolima, Sindess Municipal Ibagué, Sintrasaluds Nacional, Sintrasaluapens Nacional, Anthoc Municipal Ibagué, Asousi y Sintrasanfrancisco, cuyo texto final es el que se relaciona a continuación:

### NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE SALUD IBAGUÉ USI – ESE

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

*El presente pliego de peticiones unificado se inspira en la necesidad de fortalecer la institución prestadora del servicio de salud del municipio y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, con fundamento, en concordancia y en desarrollo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Constitución Política Colombiana, artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56 y 58; los Acuerdos Internacionales de la OIT 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, aprobados y ratificados por Colombia, mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 y en cumplimiento de las leyes 715 de 2001, 734 de 2002, 909 de 2004, 1233 de 2008, 1429 de 2010, 1438 de 2011, 1450 de 2011, 1610 de 2013, 1751 de 2015, 1955 de 2019, 1966 de 2019, Sentencia C-1234 de 2005 de la Corte Constitucional, el Decreto 1092 de 2012 y el Decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021 y la Circular 0070 del 3 de noviembre de 2021 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las Organizaciones de Empleados Públicos respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho de nuestro País.*

#### PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

*El presente acuerdo tendrá aplicación para todos los empleados públicos y trabajadores de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., en adelante USI – ESE, que se encuentren afiliados a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, así como para quienes se afilien con posterioridad a estas y para quienes se adhieran al presente acuerdo.*

1066

*En ningún caso la USI – ESE podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los trabajadores no sindicalizados por causa y debido a tener tal condición, pero en caso de llegar a hacerlo, quedará obligada a extender dichos beneficios al personal sindicalizado.*

*El campo de aplicación de los derechos contemplados en el presente acuerdo emanan de la relación laboral existente entre todos los empleados y trabajadores de la USI – ESE presentes y futuros, de los afiliados a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, los que se adhieran al mismo, como empleados de carrera administrativa, provisionalidad, planta temporal asistencial, administrativa, supernumerarios del nivel asistencial y administrativo, contratos de trabajo e irregularmente vinculados a través de la figura del simple intermediario y la USI – ESE, quien se obliga a ceñirse estrictamente a las disposiciones legales y convencionales establecidas en el presente acuerdo de voluntades.*

*El presente acuerdo no se aplicará a los empleados y trabajadores que renuncien expresamente a esta y que efectivamente no se beneficien de ella.*

#### ARTICULADO

*ARTICULO 1°. SERVIDOR PRÓXIMO A PENSIONARSE. Aquel al cual le faltan cinco (5) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, se le respetará integralmente sus condiciones actuales de trabajo, sin desmejoramiento de tales condiciones.*

*ARTÍCULO 2°. La USI – ESE contratará la realización de un estudio técnico a efectos de dar cumplimiento al acta de fecha 18 de septiembre de 2023 celebrada entre las organizaciones sindicales y la alcaldía municipal de la época.*

*Asimismo, se compromete, una vez se profiera el estudio en comento, a otorgar prioridad al personal que antiguamente era promotor, hoy en día auxiliares de enfermería, Marisol Bravo, Lucila Mendoza, Argelia Barbosa, Evangelina Paramo, Omar Arciniegas, Mercedes Suarez, Gloria López y Gloria Ruiz, quienes en el interregno podrán acceder a las vacantes provisionales existentes al interior de la entidad, conforme selección interna celebrada, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de cada cargo y la transparencia en la selección del personal.*

*ARTICULO 3°. La gerencia de la USI – ESE se compromete a presentar ante la Junta Directiva de la entidad la propuesta de que las organizaciones sindicales cuenten con un espacio en sus reuniones, en aras de que tres (3) delegados participen como invitados en aras de garantizar su representatividad ante la junta y a fin de dar cumplimiento al acta de fecha 18 de septiembre de 2023 celebrada entre aquellas y la alcaldía municipal de la época.*

*ARTICULO 4°. PROTECCIÓN A PROVISIONALES. En caso de despidos por efectos de lista de elegibles, una vez agotada aquella, de surgir nuevas vacantes al interior de la planta de la entidad, se otorgará prioridad al personal que salió con ocasión del concurso y que se encontraba en estabilidad laboral reforzada y demás trabajadores que hacían parte, en este orden.*

*ARTICULO 5°. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. La entidad incrementará en un 5% el monto fijado a bienestar social, y, en consecuencia, destinará para la vigencia del 2025 la suma de \$155.400.000 del presupuesto para el desarrollo del programa de bienestar social, el cual será ejecutado conforme a lo acordado y aprobado por el respectivo comité de la institución.*

*ARTÍCULO 6°. APORTES PENSIONALES DE ALTO RIESGO. La Empresa garantizará los aportes ordinarios y extraordinarios para pensiones especiales de vejez por alto riesgo de sus empleados públicos, en los términos del Decreto 2090 de 2003.*

*PARAGRAFO UNICO: La Empresa se compromete, en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la firma y depósito del acuerdo, a estudiar los casos de sus empleados públicos vinculados con actividades de alto riesgo, para verificar que efectivamente se estén haciendo todos los aportes para la pensión especial. Si fuere el caso, se compromete a pagar los que estén en mora de pago, haciendo un acuerdo con el fondo de pensiones respectivo.*

*ARTICULO 7°. INDEMNIZACION FALLECIMIENTO POR PANDEMIAS. La USI – ESE adelantará los trámites administrativos propios del empleador ante la ARL para el reporte de las enfermedades catalogadas como pandemias por la organización mundial de la salud como de origen laboral respecto de sus funcionarios.*

*ARTICULO 8°. DÍAS ESPECIALES REMUNERADOS. La USI – ESE reconocerá días de descanso remunerado a sus servidores públicos, como incentivo a la permanencia y compromiso institucional, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos:*

*PARÁGRAFO 1: La USI – ESE a partir de la vigencia del presente acuerdo, gestionará y celebrará el día de las profesiones u oficios para los empleados públicos, con la participación de todos los turnos y en las diferentes sedes que integra la institución.*

*PARÁGRAFO 2: A partir de la firma de presente acuerdo, la USI – ESE otorgará al empleado público una jornada laboral de descanso remunerado el día de su cumpleaños. Este no será objeto de traslado en caso de que el día de cumpleaños corresponda con un día no hábil.*

1066 - -

*En caso de que dos o más funcionarios que pertenezcan a la misma área cumplan años el mismo día, el reconocimiento de la jornada será coordinada con su jefe inmediato a fin evitar la afectación del servicio.*

*Para el personal asistencial que trabaje bajo la modalidad de turnos, este beneficio no será otorgado en un día postumo.*

*PARÁGRAFO 3: Cuando un funcionario cumpla 10 años de servicios prestados a la institución, se le otorgará un (1) día hábil de descanso remunerado, que se adicionará al periodo de vacaciones.*

*PARÁGRAFO 4: Cuando un funcionario cumpla 20 años de servicios prestados a la institución, se le otorgarán dos (2) días hábiles de descanso remunerado, que se adicionarán al periodo de vacaciones.*

*PARÁGRAFO 5: Cuando un funcionario cumpla 30 años de servicios prestados a la institución, se le otorgarán tres (3) días hábiles de descanso remunerado, que se adicionarán al periodo de vacaciones.*

*PARÁGRAFO 6: Por ser funcionarios del orden municipal, la USI – ESE se acogerá a las disposiciones legales que promulgue la alcaldía del municipio de Ibagué, en lo relacionado a jornadas de trabajo especiales, declaratoria de días culturales y cívicos.*

*ARTICULO 9°. LICENCIA DE PATERNIDAD. La USI – ESE concederá licencia remunerada de paternidad en los términos establecidos por la ley y demás normas concordantes.*

*ARTICULO 10°. DIA DE LA FAMILIA. La USI – ESE concederá el día de la familia en los términos establecidos por la ley y demás normas concordantes.*

*ARTICULO 11°. LICENCIAS POR ESTUDIOS. La USI – ESE concederá licencias por estudios en los términos establecidos por la ley y demás normas concordantes.*

*ARTICULO 12°. PERMISOS PARA EDUCACION. La USI – ESE concederá permisos para educación a sus funcionarios, previo acuerdo entre el trabajador y su jefe inmediato, quien a su vez lo comunicará al jefe de talento humano, a fin de garantizar que el servicio no sea objeto de afectación. Para ello, el trabajador deberá acreditar tanto su matrícula como el horario que deberá cumplir, conforme certificación expedida por la entidad educativa.*

*PARAGRAFO UNICO: La USI – ESE programará y cuantificará las capacitaciones que dirigirá a sus funcionarios dentro de su jornada laboral y en consecuencia la asistencia será de obligatorio cumplimiento.*

**ARTÍCULO 13°. PERMISO PARA ASISTIR A CITAS MÉDICAS DEL SERVIDOR, SUS HIJOS MENORES Y PERSONAS A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.** La USI – ESE concederá permisos remunerados a sus funcionarios para cumplir sus citas médicas, las de su cónyuge o compañero permanente, hijos menores de edad y adultos mayores, padres y abuelos que se encuentren a su cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso del cónyuge o compañero permanente, deberá acreditarse que el acompañamiento de un tercero es un requisito para la prestación del servicio médico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso será notificado por el servidor público a su jefe inmediato con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, salvo que se trate de una calamidad doméstica debidamente comprobada. Para ello, el trabajador deberá aportar el soporte de la cita médica y reintegrarse a sus labores una vez esta culmine.

**ARTÍCULO 14°: ARTICULO FUERO CIRCUNSTANCIAL.** La USI – ESE reconocerá un fuero circunstancial a los trabajadores objeto de la presente negociación, la cual estará vigente durante la misma y hasta tanto no finalice.

**ARTICULO 15°. PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** La USI – ESE cumplirá con la normatividad vigente respecto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), dando aplicación a lo establecido en el decreto 1072 de 2015.

**PARAGRAFO UNICO:** La USI – ESE hará ante la administradora de riesgos laborales acompañamiento y evolución de los casos, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1562 del 2012 y el decreto 1072 de 2015 del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

**ARTICULO 16°. IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y EL DESARROLLO DE SUS FASES:** LA USI – ESE coordinará con la administración de riesgos laborales, establecerá e implementará los tres ejes (Medicina preventiva, Higiene Industrial) y el desarrollo de sus cinco fases contenidas en la resolución 0312 de 2019.

**ARTÍCULO 17°. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO.** La USI – ESE acatará las decisiones emitidas por el gobierno nacional en tal sentido, a la fecha contenidas en la Resolución 0312 del 2019 y las que la modifiquen y/o adicionen.

**ARTÍCULO 18°. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** La USI – ESE como medida preventiva de acoso laboral que contribuya a proteger a los empleados contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, adelantará un proyecto de publicidad a fin de dar claridad a sus funcionarios frente a las funciones, limitaciones y

1066 - 9

capacidades del comité de convivencia laboral, en los términos de la Ley 1010 de 2006, la Resolución 652 de 2012 y la Resolución 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio del Trabajo; así como los artículos 1.38, 1.39 y 1.40 de la Resolución 191 de 2022 expedida por la entidad.

A su vez, se adelantará un proceso de capacitación a sus miembros y promoverá la suscripción de un acuerdo de confidencialidad entre estos y la entidad, a fin de garantizar el correcto y cabal cumplimiento de sus deberes. Finalmente pondrá a disposición de los miembros del comité tanto a la profesional de humanización como a la asesora jurídica en materia laboral en aras de facilitar el ejercicio de su labor.

**ARTICULO 19°. AUXILIO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.** La USI – ESE otorgará dentro del primer bimestre de cada año la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) a cada organización sindical aquí firmante, bajo el concepto de auxilio para su correcto funcionamiento.

En virtud de lo anterior, estas organizaciones se abstendrán de solicitar el reconocimiento de comisiones de servicio y/o reconocimiento de emolumentos dinerarios adicionales.

**ARTICULO 20°. OFICINA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.** La administración acuerda otorgar una oficina a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, en las instalaciones de la USI – ESE Jordán Octava Etapa, para que estas puedan funcionar.

A más tardar al 3 de octubre de 2024 las organizaciones sindicales deberán indicar la ubicación de la oficina y a partir de allí la gerencia realizará las labores para su asignación y regulación.

**ARTICULO 21°. NO DISCRIMINACIÓN, COMPROMISO Y GARANTÍA DE IGUALDAD.** Por solicitud conjunta de las organizaciones sindicales firmantes, cualquier beneficio suscrito, acordado u obtenido por cualquier agrupación de trabajadores no sindicalizados adscritos a la presente entidad, que impliquen beneficios adicionales, anteriores, nuevos o mejores y que no hagan parte del presente acuerdo colectivo, serán automáticamente aplicados a los empleados afiliados a aquellas.

**ARTICULO 22°. CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PROGRESIVIDAD.** Todos los derechos adquiridos mediante acuerdo colectivo de trabajo, anterior o reconocidos mediante acto administrativo, que favorezcan a los empleados públicos y a las organizaciones sindicales, tendrán continuidad y solo podrán ser reformados en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad y no regresividad o mejoramiento, conforme al Decreto 1631 de 2021.

**ARTÍCULO 23°. NORMAS PREEXISTENTES.** *Las cláusulas o normas estipuladas con anterioridad en acuerdos colectivos de trabajo celebrados entre la USI – ESE y las organizaciones sindicales firmantes, o con cualquier otra organización sindical antes existente, que no han sido denunciadas ni se pretende su modificación, continuarán vigentes en los mismos términos pactados con anterioridad e incorporados al nuevo acuerdo laboral.*

**ARTICULO 24°. PERMISOS SINDICALES.** *Se otorgará fuero sindical a los miembros de las comisiones negociadoras que no pertenezcan a las juntas directivas, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del presente acuerdo.*

**PARAGRAFO UNICO:** *La concesión de los permisos sindicales se otorgarán en los términos del Decreto 720 de 2024.*

**ARTICULO 25°. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DIVULGACIÓN.** *La USI – ESE implementará directrices, políticas y mecanismos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos en normas vigentes para el desarrollo de la actividad sindical, a los Convenios Internacionales del Trabajo debidamente radicados, y normas constitucionales, obligándose a no promover prácticas antisindicales y respetar el Derecho de Asociación y Negociación Sindical.*

**ARTICULO 26°. DERECHO DE REUNIÓN.** *La USI – ESE con fundamento en el artículo 37 de la Constitución política de Colombia, garantizará el derecho de reunión a sus servidores públicos durante todo el desarrollo de la negociación colectiva y se abstendrá de imponer sanciones y asumir represalias, correctivos o cualquier otra conducta intimidante en contra de quienes estén participando de la mesa de negociación, que se derive de la actividad del negociador.*

**ARTICULO 27°. DE LA SUSPENSIÓN DE CARGAS LABORALES.** *La USI – ESE garantizará un adecuado reparto de las cargas laborales al personal administrativo aquí firmante, a fin de lograr un equilibrio entre sus labores como servidores públicos y como miembros de la comisión negociadora.*

*Respecto de la parte asistencial, la entidad garantizará el reemplazo de los funcionarios en sus labores durante la vigencia de la negociación, a fin de evitar la afectación del servicio y propender por su participación sindical.*

**ARTÍCULO 28°. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO.** *Se integrará una comisión de seguimiento al acuerdo colectivo fruto de esta negociación, conformada por un (1) representante de cada una de las organizaciones sindicales y dos (2) delegados de la USI – ESE, la cual se reunirá tres veces al año, una vez cada cuatro meses, a cero costos. Esta comisión deberá presentar un informe de cada reunión a la totalidad de los funcionarios en*

10 66 -1

*caso de ser identificado algún incumplimiento total, parcial o en controversia a los acuerdos anteriores o al presente; la comisión acordará un plan de mejora.*

*PARAGRAFO UNICO: Esta comisión se implementará durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de noviembre de 2024.*

*ARTICULO 29°. CUMPLIMIENTO ACUERDOS 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. La USI – ESE y las organizaciones sindicales conformarán una comisión bipartita integrada por un (1) miembro de cada organización sindical y dos (2) miembros de la USI – ESE, con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, quienes se reunirán paralelamente a la mesa negociadora. Las actas producto de esta comisión harán parte integral de este acuerdo.*

*ARTICULO 30°. DÍAS DE DESCANSO. La USI – ESE concederá a sus servidores públicos descanso remunerado durante las festividades de fin de año, 24 y 31 de diciembre, los cuales deberán ser previamente coordinados con su jefe inmediato, a efectos de garantizar la continuidad del servicio.*

*Lo anterior, clarificando que el primero de ellos se computará como día de la familia del segundo semestre del año y el segundo deberá de ser compensado.*

*ARTICULO 31° LICENCIA DE LUTO. La USI – ESE concederá dos (2) días de permiso remunerado adicionales a los contemplados en la ley por concepto de licencia de luto.*

*ARTICULO 32° PERMISO POR FORMACIÓN ACADÉMICA. La USI – ESE concederá permiso remunerado a los servidores públicos que se gradúan en modalidades de pregrado y posgrado, en caso de que aquel sea programado en un día hábil, previa solicitud del servidor público al jefe inmediato y en los términos del Decreto 1083 de 2015.*

*ARTICULO 33° DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES. Dentro de los seis meses siguiente a la firma del acuerdo final, la USI – ESE gestionará reuniones con las EPS y entidades que presten servicios de medicina prepagada, con el fin de que se brinden planes complementarios y servicios de salud a menor costo de lo establecido en el mercado, para todos los servidores públicos de la USI y su grupo familiar, quienes pagarán de sus propios recursos y se les facilitará modalidades de descuento por libranza.*

*ARTICULO 34°. DEL MATRIMONIO. La USI – ESE, a partir de la firma del acuerdo, previa solicitud del servidor público y en los términos del Decreto 1083 de 2015, otorgará un (1) día de permiso remunerado a quienes contraigan matrimonio, en caso de que aquel sea celebrado en un día hábil.*

**ARTICULO 35°. GARANTÍAS DE LOS PREPENSIONADOS.** La USI – ESE tendrá en cuenta las garantías laborales para los pre pensionados que están en un proceso de adaptación para salir de la entidad, manteniendo su estabilidad laboral de acuerdo con la ley y la jurisprudencia

**ARTICULO 36°. TRABAJO A DISTANCIA.** La USI – ESE, actuando de manera preventiva, analizará la implementación del teletrabajo ante la eventualidad de una pandemia que requiera de un aislamiento físico, como ocurrió con el COVID 19.

Asimismo, estudiará la posibilidad de implementar trabajo remoto en las áreas que no requieran de interacción con el usuario, con la intención de aumentar la productividad y disminuir los gastos de la entidad. Todo lo anterior, en el marco de la ley.

**ARTICULO 37°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN.** De llegarse a aprobar la reforma a la salud, la USI – ESE implementará una comisión que estará integrada por un representante de cada organización sindical e igual número de representantes de la entidad, para que revise el funcionamiento del sistema único de información del Ministerio e implemente un plan de mejoramiento.

**ARTICULO 38°. PRORROGA PLANTA TEMPORAL.** La USI – ESE presentará a la junta directiva un proyecto de acuerdo de prórroga de la actual planta temporal, tanto asistencial como administrativa, a partir del 01 de enero de 2025, sin solución de continuidad, con el fin de cumplir con el objeto social de la institución, en concordancia con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**PARAGRAFO UNICO:** Tan pronto sea aprobada la ley de la reforma de la salud, la USI – ESE le dará aplicación a la misma en sus términos, en especial en materia laboral.

**ARTÍCULO 39°. DE LA RENUNCIA DE LOS AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.** Los trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales aquí firmantes, cuando presenten su renuncia libre, espontánea y voluntaria al sindicato, deberán contar con su recibido en tal sentido, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1469 de 1978.

Las renunciaciones que presenten los afiliados ante el jefe de Recursos Humanos de la Institución, sin que previamente se haya presentado a la junta directiva del sindicato, carecerán de eficacia jurídica.

Vencido el término de treinta días, sin que dicha junta directiva haya aceptado la renuncia, el afiliado se considerará desvinculado del sindicato para todos los efectos legales.

**ARTICULO 40°. REFRENDACIÓN DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS DE NEGOCIACIÓN ADOPTADO POR LA RESOLUCIÓN No. 191 DE MARZO 28 DE 2022.** Atendiendo los

1066-9

*principios de progresividad y no regresividad, conforme con lo señalado en el Decreto 1631 de noviembre 30 de 2021, y en cumplimiento de lo pactado en los acuerdos colectivos laborales suscritos por las Organizaciones Sindicales de ASOUSI, SINDESS TOLIMA, SINDES MUNICIPAL IBAGUE, SINTRASALUDS NACIONAL, ANTHOC MUNICIPAL IBAGUE Y SINTRASALUAPENS, debidamente firmada y depositada ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trajo y adoptado el mencionado acuerdo colectivo mediante Resolución No.191 de marzo 28 de 2022, por la Gerencia de la entidad, la USI – ESE se compromete a respetar, mantener y no desmejorar los acuerdos pactados en la negociación del año 2022 y adoptado el mencionado acuerdo colectivo mediante Resolución No.191 de marzo 28 de 2022, formalizados en atención a los principios de favorabilidad, progresividad y no regresividad en materia laboral.*

*ARTICULO. 41°. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del acuerdo laboral, la USI – ESE estará representada por los funcionarios y asesores que la Gerencia estime conveniente con plenos poderes para tal efecto, y ASOUSI, SINDESS TOLIMA, SINDES MUNICIPAL IBAGUE, SINTRASALUDS NACIONAL, ANTHOC MUNICIPAL IBAGUE Y SINTRASALUAPENS, estará representado por dos (2) negociadores por organización sindical designados para este mismo propósito.*

*PARAGRAFO UNICO: Para todos los efectos, ASOUSI, SINDESS TOLIMA, SINDES MUNICIPAL IBAGUE, SINTRASALUDS NACIONAL, ANTHOC MUNICIPAL IBAGUE Y SINTRASALUAPENS, representan a sus afiliados por ser las Organizaciones Sindicales titulares del acuerdo laboral firmado en el año 2018 que se encuentra vigente, en la eventualidad que no exista otra organización sindical representara la totalidad de los empleados públicos vinculados a la entidad antes descrita, cualquiera que sea su modalidad de vinculación. En consecuencia, la USI E.S.E se abstendrá de celebrar acuerdos laborales directos con personas o grupos de servidores públicos sobre los temas objeto de este acuerdo colectivo de trabajo de empleados públicos y que desmejoren las condiciones socio-laborales que aquí se reconocen. Por lo tanto se declara que carecen de eficacia y se considerarán inexistentes los acuerdos individuales o de grupo que tienda a desconocer los derechos consagrados en la Constitución Política, en los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las leyes, en los actos administrativos y en los Acuerdos celebrados con ASOUSI, SINDESS TOLIMA, SINDES MUNICIPAL IBAGUE, SINTRASALUDS NACIONAL, ANTHOC MUNICIPAL IBAGUE Y SINTRASALUAPENS, o que en adelante se celebren con las mismas.*

*ARTICULO 42°. ADECUACION AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Para garantizar el cabal cumplimiento de este acuerdo colectivo de trabajo de empleados públicos, dentro del marco constitucional y legal la USI – E.S.E adelantará en forma inmediata los trámites necesarios para tal efecto. Si para ello tuviere que presentar un proyecto de acuerdo, resolución, circular u otro acto jurídico, este enviará a la corporación o instancia de gobierno*

respectiva, dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo de trabajo de empleados públicos.

**ARTICULO 43°. VACACIONES.** La USI – ESE se compromete con las organizaciones sindicales firmantes, a conceder el disfrute de las vacaciones del periodo cumplido corresponde a un ejercicio concertado con el jefe inmediato, previa programación efectuada por el área de Talento Humano, respetando la programación del plan anual de vacaciones que se realice en el mes de enero del año cursante, mediante el principio de neutralidad, y en caso contrario que las vacaciones sean fraccionadas, estas se hagan en mutuo acuerdo con el jefe de área, en el momento que el funcionario quiera disfrutar de las mismas, este se compromete avisar con anterioridad de (3) días hábiles, respectándose los días que solicita, para de este modo evitar trastorno en la prestación del servicio.

**ARTICULO 44°. PROGRAMA PRE PENSIONAL.** La USI – ESE se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a adelantar un programa especial, con el apoyo de la ARL, de CAJA DE COMPENSACION y del SENA, para el personal que se encuentra en la etapa pre-pensional, con capacitación y orientación terapéutica, psicológica, laboral e inclusive psiquiátrica, de ser necesario, para la adaptación del nuevo rol de vida del funcionario.

**ARTICULO 45°. TALLERES SOBRE IDENTIFICACION DEL ACOSO LABORAL.** La USI – ESE oficiará al Comité de Convivencia Laboral a efectos de realizar dos talleres (uno cada semestre) sobre el protocolo para la prevención de acoso laboral y sexual laboral y los procedimientos de denuncia protección a sus víctimas. Se invitarán a estos talleres al 100% de las trabajadoras y trabajadores de la entidad. De igual manera, se garantizará a la trabajadora o trabajador víctima de acoso laboral, acoso sexual en el puesto de trabajo y de cualquier tipo de violencia contemplada en las Leyes 1010 de 2006, 1257 de 2008 y subsiguientes, que haya denunciado tal violación para atentar contra su integridad física, psicológica y dignidad como mujer, ante las autoridades competentes, la flexibilidad de su jornada laboral a fin de que esta pueda utilizar el tiempo necesario para la tramitación y seguimiento de su denuncia y proceso hasta la culminación del mismo.

**ARTICULO 46°. SEGUIMIENTO A ESTUDIOS DE CARGAS LABORALES.** La USI – ESE se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a realizar una mesa de trabajo con el fin de socializar con los servidores públicos los avances relacionados con el estudio y proceso a realizarse sobre la ampliación de la planta de personal de la USI E.S.E, teniendo en cuenta las cargas laborales al interior de la entidad. Además, se tendrán en cuenta dos delegados de cada organización sindical firmantes, en la revisión del estudio técnico y en ajuste a los manuales específicos de funciones.

**ARTICULO 47°. CLIMA LABORAL – LA GERENCIA CERCA DEL CLIENTE INTERNO.** La USI – ESE se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a realizar un

1 0 6 6 - -

*acercamiento activo y efectivo, trimestral, con el talento humano de auxiliares y facturadores, sin la presencia de los coordinadores o profesionales de cada una de las áreas, de cada Unida Intermedia, incluyendo los puestos de salud por separado cada grupo asistencial y administrativo; lo que permitirá bajo el lema "LA GERENCIA CERCA DEL CLIENTE INTERNO", buscando así que el funcionario se sienta que es importante, necesario e indispensable en cada proceso. Además esto permitirá que cada funcionario exprese su conformidad o inconformidad frente a la tarea que se desarrolla en cada servicio sin ser coaccionado por su jefe, sin miedos de represalias, conservando el principio de confidencialidad y neutralidad; así pues, para la administración es de suma importancia conocer de primera mano y de los afectados las diferentes problemáticas e incentivar al colaborador para que mediante una actividad que puede ser "ÁRBOL DE IDEAS" propongan las diferentes alternativas que tendrá en cuenta la alta gerencia para ayudar a subsanar el ambiente laboral y aumentar el compromiso de cada uno.*

**ARTICULO 48°. CLIMA LABORAL LA GERENCIA CERCA DEL CLIENTE LIDER Y/O PROFESIONALES.** La USI - ESE se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a realizar un acercamiento activo y efectivo, trimestral, con el talento humano de profesionales de cada área, pues al final de este ejercicio permitirá obtener un diagnóstico el cual se deberá articular las diferentes herramientas a las que haya lugar como el ciclo (PHVA) para ejecutar un plan de mejora que ayude a mantener un ambiente laboral sano, disminuyendo incapacidades, reduciendo los miedos a la expresión y mejorar la calidad de salud mental de los colaboradores que al final se verá reflejado en la atención al cliente externo.

**ARTICULO 49°. PLANTA DE PERSONAL.** La USI - ESE se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a socializar los resultados del estudio técnico sobre la planta de personal y la actualización del manual de funciones y competencias, dándole cumplimiento a la circular externa 100-09 de 2015 de la Función Pública: decreto de 2018 y la ley 1960 de junio de 2019. Además, la USI - ESE mantendrá actualizado el manual de funciones y competencias dándole cumplimiento al Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO 50°. BIENESTAR SOCIAL.** La USI - ESE se compromete con las organizaciones sindicales firmantes a que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labor.

*Respecto de los programas de bienestar social, el Artículo 20 del decreto ley 1567 de 1998, precisa las condiciones y características que las entidades deben contemplar para su aplicación, señalando en el párrafo único que "tendrán derecho a beneficiarse de los*

programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias". Es decir que independientemente del tipo de vinculación (carrera, provisional, temporal, de periodo o de libre nombramiento y remoción), todos los empleados públicos tendrán acceso a los programas de bienestar social que desarrolle la entidad.

**ARTICULO 51°.** La USI – ESE para efectos de la provisión de cargos dará aplicación a la Ley 909 de 2004, en especial el contenido de los artículos 19 al 26. Lo anterior, en concordancia con los resultados de la eventual reforma a la salud y del proceso de reorganización y modernización administrativo adelantado por la institución.

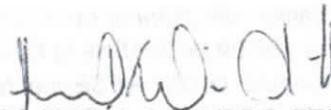
Para tal efecto, se tendrá en cuenta al personal que labora en la actualidad en la USI, en aplicación a la normatividad y sus requisitos.

**ARTICULO 52°.** El presente acuerdo colectivo laboral tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de su firma, y las condiciones pactadas en él solo podrán ser modificadas por acuerdo mutuo entre las partes, atendiendo los principios de progresividad y no regresividad, conforme con lo señalado en el Decreto 1631 de noviembre 30 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, el primer (01) día del mes de octubre de 2024.



**AURA MARÍA ACEVEDO FERNÁNDEZ**  
Gerente Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por	CAROLINA DEL P. ALBARELLO M	<i>Carolina Albarello Naranda</i>	30/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.			